



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00019
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar el nombre completo, cédula de ciudadanía y domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Deberá indicar claramente la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 431 del C. G. P.

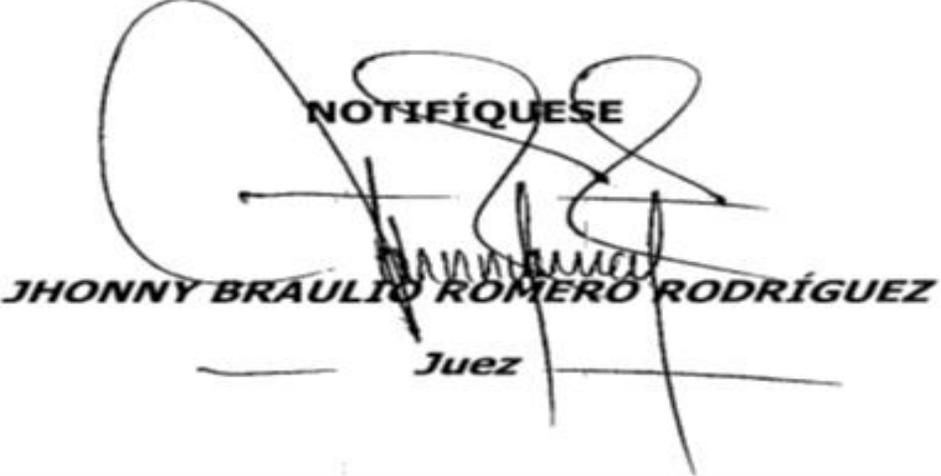
TERCERO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad AL IURIS ABOGADOS S.A.S., donde conste la calidad que ostenta ADELA YURANY LÓPEZ. En caso de que se le haya conferido facultad para actuar por medio de poder deberá allegarlo.

QUINTO: Deberá aclarar la medida de embargo que recaerá sobre el salario del demandado, en el sentido de especificar la entidad pagadora.

SEXTO: Allegar copia del título ejecutivo base de ejecución (Pagaré) de forma legible.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.



NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez